

Designan responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 029-2020-CONCYTEC-P

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTOS: El Memorando N° 014-2020-CONCYTEC-TRANSPARENCIA, de la responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); el Informe N° 015-2020-CONCYTEC-OGAJ-PJSR y el Proveído N° 127-2020-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Ley del CONCYTEC) y en la Ley N° 30806, que "Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC", y en los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM, y 067-2012-PCM;

Que, mediante Informe N° 015-2020-CONCYTEC-OGAJ-PJSR y el Proveído N° 127-2020-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que a través del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el Numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, la mencionada Oficina agrega, que el Artículo 3 del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública concordado con el Literal c) del Artículo 3, y el Artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, disponen que la máxima autoridad de la entidad designará al funcionario responsable de entregar la información de acceso público mediante Resolución, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por otra parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que de acuerdo al Literal n) del Artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-PCM, la Presidenta del CONCYTEC tiene entre sus funciones la de designar a los funcionarios de entregar la información de acceso público, así como a los responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, por lo que mediante Resolución de Presidencia N° 096-2017-CONCYTEC-P, de fecha 31 de julio de 2017, se designó con eficacia anticipada al 22 de julio de 2017, a la señorita Paulina Janet Sarmiento Ramírez, como responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC;

Que, mediante Memorando N° 014-2020-CONCYTEC-TRANSPARENCIA, la responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC, informa que ha solicitado la no renovación de su contrato administrativo de servicios N° 055-2016-CONCYTEC-OGA, precisando que estará dando cumplimiento al plazo establecido en la última adenda del mismo, que establece como fecha de vigencia hasta el 29 de febrero de 2020;

Que, mediante Informe N° 015-2020-CONCYTEC-OGAJ-PJSR y el Proveído N° 127-2020-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para continuar con el trámite correspondiente y en consecuencia se proceda a la expedición de la Resolución de Presidencia que resuelva dar por concluida, a partir del 01 de marzo de 2020, la designación efectuada mediante Resolución de

presidencia N° 096-2017-CONCYTEC, a la servidora Paulina Janet Sarmiento Ramírez; y se designe, a partir del 01 de marzo de 2020, a la servidora Vicky Daniela Cornejo Pareja, Especialista Legal para la Oficina General de Asesoría Jurídica, como responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Encargado de la Jefatura de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Ley del CONCYTEC), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 01 de marzo de 2020, la designación efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 096-2017-CONCYTEC-P, a la señorita Paulina Janet Sarmiento Ramírez, como responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), dándosele las gracias por los servicios prestados, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Designar, a partir del 01 de marzo de 2020, a la servidora Vicky Daniela Cornejo Pareja, Especialista Legal para la Oficina General de Asesoría Jurídica, como responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC, en adición a sus funciones, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a las servidoras mencionadas en los artículos precedentes y a todos los órganos del CONCYTEC, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC (www.concytec.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1859591-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central del Indecopi para la certificación de las copias a que se refiere el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

RESOLUCIÓN N° 0957-2020/CCO-INDECOPI

MATERIA : DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES
AUTORIZADOS DE LA COMISIÓN

Lima, 12 de febrero de 2020

VISTAS:

Las denuncias y procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Técnica de Fiscalización adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central del Indecopi;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 66¹ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), los administrados tienen derecho a obtener copia de los documentos contenidos en los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutivos;

Que, sobre la base del principio de desconcentración de los procesos decisorios, contemplado en el TUO de la LPAG, las entidades de la Administración Pública pueden delegar sus competencias en los funcionarios y servidores ejecutivos jerárquicamente dependientes, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 142-2017-INDECOPI/COD del 15 de agosto de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de agosto de 2017, se aprobó la creación de la Secretaría Técnica de Fiscalización adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central, con efectividad al 19 de agosto de 2017, asumiendo, entre otros, funciones para tramitar en primera instancia administrativa las denuncias y procedimientos sancionadores destinados a verificar y sancionar las infracciones a la Ley General del Sistema Concursal o norma que la sustituya, Directivas y lineamientos complementarios, y ponerlas a consideración de la citada Comisión;

Que, debido a la carga procesal vigente, resulta necesario que la Comisión designe representantes de dicha Secretaría Técnica para la certificación de documentos, actuando en nombre y representación de este colegiado;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo previsto en el TUO de la LPAG, Ley de Organización y Funciones del Indecopi y la Ley General del Sistema Concursal, se ha considerado conveniente designar a los señores Ricardo Martín Giraldo Llanto, Diana Lourdes Velásquez Alva y Katia Milagritos Villena Zelada, funcionarios de la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central, como representantes autorizados para desempeñar las funciones antes mencionadas;

SE RESUELVE:

Primero:

Designar como representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central del Indecopi para la certificación de las copias a que se refiere el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, a los siguientes funcionarios:

1. Ricardo Martín Giraldo Llanto
2. Diana Lourdes Velásquez Alva
3. Katia Milagritos Villena Zelada

Segundo: Disponer que la Secretaría Técnica de Fiscalización adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central del Indecopi realice las gestiones destinadas a publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos, José Félix Novoa Tello y Carlos Alberto Rivera Salazar.

JAIME DUPUY ORTIZ DE ZEVALLOS
Presidente

66.3 Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley.

1859109-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Precisan criterio previsto en el numeral 2.6 del inciso 2 del punto VII. Criterios para ser calificado como Director Independiente, a que se refieren los “Lineamientos para la Calificación de Directores Independientes”, aprobados por Res. SMV N° 016-2019-SMV/01

RESOLUCIÓN SMV N° 003-2020-SMV/01

Lima, 26 de febrero de 2020

VISTOS:

El Expediente N° 2020006968 y el Informe Conjunto N° 211-2020-SMV/06/11/12 del 20 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de “Resolución mediante la cual se precisan los Lineamientos para la Calificación de Directores Independientes” (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores–SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y fondos colectivos, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas bajo su supervisión;

Que, mediante Resolución SMV N° 016-2019-SMV/01, se aprobaron los “Lineamientos para la Calificación de Directores Independientes” (en adelante, “Los Lineamientos”), los cuales buscan que las sociedades emisoras con algún valor inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, Rpmv) obligadas a presentar el “Reporte sobre el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas” (en adelante, el “Reporte”) utilicen criterios únicos en caso de que revelen al mercado que cuentan con Directores Independientes (en adelante, DI); siendo Los Lineamientos, para dichas sociedades, criterios de observancia obligatoria;

Que, lo anteriormente señalado no obsta a que otras entidades no obligadas a revelar si cuentan con directores independientes, tomen en cuenta Los Lineamientos, como un referente para la selección de sus directores, considerando que dichos lineamientos recogen estándares internacionales mínimos sobre dicha materia;

Que, el numeral 2.6 del inciso 2 del punto VII. Criterios para ser calificado como Director Independiente, de Los Lineamientos, establece que para considerar que un Director califica como DI, debe cumplir, entre otras, con

¹ Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Artículo 66.-Derecho de los Administrados